

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **138**

Fecha: 31/08/2022

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Fls | Cno |
|-------------------------|------------------|------------------------------|--|--|------------|-----|-----|
| 05266310500120170032900 | Ordinario | FREDYS ANNDRES SANCHEZ PEREZ | INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A. | El Despacho Resuelve: aclarar fecha de la audiencia. la misma será el día martes 06 de septiembre de 2022, a las 2.00 pm. | 30/08/2022 | | |
| 05266310500120220038000 | Accion de Tutela | CARLOS ARTURO - MEJIA PUERTA | COLPENSIONES | El Despacho Resuelve: Termina incidente por cumplimiento. LF | 30/08/2022 | | |

FIJADOS HOY 31/08/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rdo. 052663105001-2017-00329-00
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto treinta (30) de dos mil Veintidós (2022)

En el presente proceso ordinario laboral instaurado por FREDYS ANDRES SANCHEZ, en contra de ALEJANDRO PATIÑO Y OTROS, observa el despacho, que en la audiencia pública realizada el 02 de agosto de 2022, se indicó que se suspendía la audiencia hasta el día martes cinco (5) de septiembre de 2022, a las 2.00 pm, pero en realidad el martes corresponde al seis (6) de septiembre.

En atención a lo anterior, se hace claridad que la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento será el martes 06 de septiembre de 2022, a las 2.00 pm.

NOTIFIQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|---------------------|--|
| Auto interlocutorio | 678 |
| Radicado | 052663105001-2022-00380-00 |
| Proceso | Tutela – Incidente por Desacato |
| Accionante | CARLOS ARTURO MEJIA PUERTA |
| Accionado | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- |

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Entra el despacho a verificar si hay lugar para continuar con el trámite del presente Incidente de Desacato.

Revisado el derecho de petición radicado ante la accionada mediante correo electrónico y el cual es objeto del presente tramite incidental por desacato se tiene, que en el mismo se solicitó a Colpensiones lo siguiente:

“1 (...) respuesta oportuna, clara, de fondo y congruente. 2. De manera leal y honesta, es decir, señalando claramente en qué consisten las falencias que están presentando, para así proceder a responder con claridad y precisión a lo por ustedes solicitado (de fondo). Esto es compatible con lo preceptuado recientemente por la Corte Constitucional al determinar esto como carga administrativa de a cargo de Colpensiones”

Verificada la información dada por Colpensiones dentro del trámite incidental allegada el 25 de agosto de 2022, donde se puede evidenciar que la misma emitió comunicación emitida por dicha entidad el 18 de agosto de 2022 y remitida al accionante el día 22 de agosto de 2022, con el que indica haber dado cumplimiento al fallo de tutela.

Ahora bien, revisada la respuesta dada al derecho de petición por la entidad accionada mediante comunicación con numero de Radicado 2022_11661303 emitida el 18 de agosto de 2022 obrante a folio 12 a 14 del archivo 01, la cual como se indicó por la acciona, se le fue allegada al accionante el 22 de agosto de 2022 como consta a folio 8 del archivo 04 todos estos del cuaderno digital “C2IncidenteDesacato”, en el que luego de aclarado las inconsistencia que se registran en las cotizaciones del accionante se le indicó en relación al derecho de petición que:

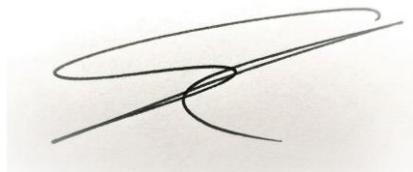
“informamos que se observa que los aportantes COLTEJER y ROSELLON identificado con números de patronal 02012300001 y 02022300202 certifica que las cotizaciones para los periodos entre 1968/ a 1973/06 fueron realizadas a favor de CARLOS MEJÍA mediante afiliación 020360786, de acuerdo con nuestros archivo físicos microfilmados se observa que las novedades y las cotizaciones que fueron realizadas y reportadas mediante afiliación 020360786 solamente fueron reportadas con el nombre, mas no se asoció al número de documento del afiliado y/o fecha de nacimiento.

Por ende, no se cuenta con la información suficiente para poder certificar la correspondencia de las novedades. Por lo anterior y teniendo en cuenta la certificación laboral allegada, emitida por el empleador COLTEJER, hemos requerido al empleador por medio de comunicación externa BZ 2022_11658920 y guía de envío MT708685218CO, para que de ser procedente certifique los tiempos laborados con documentación valida y pertinente, que permita a Colpensiones realizar las validaciones y actualizaciones a que haya lugar. (...)”

En consecuencia, el Despacho encuentra que la respuesta dada por Colpensiones se encuentra ajustada a lo petitionado por el actor en su derecho de petición, pues de forma clara y sucinta indica en qué consisten las falencias que se están presentando en torno a los tramites adelantados por el accionante ante la entidad en procura del reconocimiento de su indemnización sustitutiva, manifestándole incluso haber emitido comunicación externa BZ 2022_11658920 y remitida al entonces empleador del accionante mediante guía de envío MT708685218CO, todo ello en procura de sanear las aducidas falencias que presenta el trámite de reclamación presentado por el actor; circunstancias con los que este Despacho considera haberse cumplido la orden dada en la sentencia del 11 de agosto de 2022 por lo que se dispone NO CONTINUAR con el tramite previsto para el incidente por Desacato, y en consecuencia se ordena el ARCHIVO, previa la cancelación de su registro en el libro radicador.

Comuníquese a las partes por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ